

Santiago, 6 junio de 2018

Resumen argumentos legales y jurisprudencia tribunales internacionales

en materia de migración

1). El inciso segundo del artículo 45 del D.L. 1.094 de 1975 que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile faculta al presidente de la República por razones de interés nacional, establecer mediante Decreto Supremo, firmado además por los ministros del Interior y Relaciones Exteriores, la obligación para los turistas de obtener un registro previo de sus pasaportes en el Consulado Chileno respectivo. Asimismo, el artículo 32 N° 6 de la CPR establece que es atribución del presidente de la República dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

2). La motivación del Decreto Supremo N° 776 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 17 de abril de 2018 se expresa sucintamente en sus considerandos: el interés nacional dotar del país de una migración ordenada, segura y regular; el aumento sostenido de ciudadanos de origen haitiano que ingresan al país con fines declarados de turismo, pero permanecen en Chile en situación irregular, el riesgo para los migrante y sus familias ser objeto de redes de tráfico de personas y a otros peligros derivados de su situación irregular en el país; y, la necesidad de contar con una gestión integral que tienda a la gobernabilidad migratoria, permanencia regular en el país, protección al migrante y ejercicio pleno del estado de derecho.

3). La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, al amparo de la Carta de Naciones Unidas, reconoce las obligaciones y derechos de los Estados en la gestión y control de sus fronteras, en razón de las cuales pueden aplicar control de fronteras conformes a las normas y principios del derecho internacional. En específico, en el Anexo II de dicha declaración, titulada “. Hacia un pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular” se comprometen a la colaboración en el plano internacional que haga posible una migración segura, regulada y ordenada, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un

trato humanitario a los migrantes, sea cual fuere su situación migratoria. Para lo que es indispensable según los firmantes la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas, lo que incluye la creación y la ampliación de vías migratorias seguras y regulares.

4). Asimismo, los protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, reconoce en sus respectivos artículos 11 de idéntico tenor, la posibilidad de reforzar los controles o medidas fronterizas que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Previendo además la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar, visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados en ese instrumento.

5). Por lo demás, el Pacto de San José de Costa Rica permite restringir el derecho de libre circulación y salida, aún del propio país, en virtud de una Ley con tal de prevenir infracciones penales o para proteger a la seguridad nacional, el orden público la moral, la salud pública o los derechos y libertades de los demás, en contexto de una sociedad democrática.

6). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado en orden a que las políticas migratorias implementadas por el estado deben ejecutarse con respeto y la garantía de los derechos humanos y las distinciones que se establezcan han de ser objetivas, proporcionales y razonables. Siendo por tanto lícito a los Estados establecer medidas atinentes al ingreso, permanencia o salida de migrantes. Dicho criterio fue asentado por la opinión consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, de 17 de septiembre de 2003 y los criterios allí expuestos han sido expresamente ratificados en fallos como el Caso Velez Llor vs. Panamá. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 o el Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012.